

## ANEXO

## Artículo 4.

El ámbito de la RFEP, en el desarrollo de las competencias que le son propias, se extiende al conjunto del territorio del Estado español y su organización territorial se ajusta a la del Estado en Comunidades Autónomas.

En su virtud, tal organización se conforma por las siguientes federaciones de ámbito autonómico:

1. Federación Andaluza de Polo.
2. Federación Catalana de Polo.
3. Federación Madrileña de Polo.

Si las circunstancias así lo aconsejan, la RFEP admitirá en el futuro las federaciones de ámbito autonómico que se puedan crear.

Cuanto determinan los párrafos anteriores lo son sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera del presente ordenamiento.

## Artículo 67.

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las normas generales deportivas tipificadas en la Ley del Deporte, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

## Artículo 68.

Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la RFEP todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la RFEP, los clubes integrantes de la misma y sus deportistas, técnicos y directivos, los árbitros y, en general, todas aquellas personas y entidades, que, estando federadas, practican el polo de ámbito estatal en cualquiera de sus especialidades.

## Artículo 69.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá, en primera instancia, al Comité Nacional de Competición y Disciplina Deportiva, y en segunda instancia, al Comité de Apelación cuyas resoluciones agotarán la vía federativa y contra las cuales se podrá recurrir ante el Comité Español de Disciplina Deportiva, en los casos en que legalmente esté establecido, que resolverá en última y definitiva instancia administrativa.

La composición, organización y funcionamiento de los órganos disciplinarios deportivos de la RFEP se determinarán reglamentariamente.

## Artículo 70.

El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la RFEP, que deberá ser aprobado por la Comisión Delegada, y respetar las normas establecidas en la Ley del Deporte y en su desarrollo reglamentario.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12134** RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Celite Hispánica, S. A.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S. A. (Código de Convenio n.º 9003292), publicado en el B.O.E. de 19 de julio de 2005, revisión salarial que fue suscrita, con fecha 22 de mayo de 2006, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real

Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

## REVISIÓN SALARIAL

Artículo sexto. *Salario base.*

La cuantía del salario base vendrá determinada por la categoría profesional del empleado, quedando concretada, para cada una de estas, en las tablas que figuran a continuación:

	Salario base bruto día — Euros	Salario base bruto mes — Euros
<b>PERSONAL DE FÁBRICA</b>		
<i>Grupo «A»: Personal Técnico no titulado</i>		
Capataz .....	—	1.251,37
Técnico-Jefe de Equipo .....	—	1.251,37
Auxiliar de Laboratorio .....	—	979,54
<i>Grupo «B»: Administrativos</i>		
Jefe Admvo. 1. <sup>a</sup> .....	—	2.155,71
Jefe Admvo. Técnico .....	—	1.912,63
Oficial Admvo. de 1. <sup>a</sup> : .....	—	1.577,21
Contabilidad .....	—	1.344,67
Secretaria/Secretario .....	—	1.154,83
Oficial Admvo. de 2. <sup>a</sup> .....	—	1.079,49
Auxiliar Administrativo .....	—	1.079,49
<i>Grupo «C»: Subalternos</i>		
Limpiador/Limpiadora .....	30,63	—
<i>Grupo «D»: Obreros Producción y Mantenimiento</i>		
Mecánico de Producción .....	34,79	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	31,73	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	31,31	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> A .....	32,69	—
Oficial de 1. <sup>a</sup> B .....	34,66	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	32,25	—
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	29,53	—
Almacenero .....	30,63	—
<b>PERSONAL DE MINA</b>		
<i>Grupo «A»: Personal Técnico no titulado</i>		
Técnico-Jefe de Equipo .....	—	1.251,37
<i>Grupo «B»: Administrativos</i>		
Auxiliar Administrativo .....	—	1.066,93
<i>Grupo «C»: Personal obrero de extracción</i>		
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	33,06	—
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	32,25	—
Profesional de 1. <sup>a</sup> .....	31,73	—
Profesional de 2. <sup>a</sup> .....	31,33	—
Peón .....	30,01	—

Artículo séptimo. *Complementos.*

## a) Personales.

Antigüedad: Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de un complemento personal devengado en razón de los años ininterrumpidos de servicios prestados en la Empresa. El cómputo responderá a la fórmula siguiente:

A partir del tercer año dará derecho a un 5 % sobre el salario base; los tres siguientes, a un nuevo 5 %; tras los 6 primeros años, por cada 5 años más se devengará un nuevo 10 % sobre dicho salario base. Tope de devengo: 50 % sobre salario base.

b) De puesto de trabajo.

1. Penosidad: Por cada día de asistencia al trabajo, en régimen de jornada normal, todo el personal comprendido en los grupos «A» y «D» (Fábrica), y «A» y «C» (Mina), devengará un complemento de Penosidad de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2. Trabajo a Turnos: Los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que a continuación se especifica:

2.1 Turnicidad: Por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.2 Nocturnidad: Por cada día de asistencia al trabajo los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» prestando servicios de 10 noches a 6 mañana –turno de noche– percibirán un complemento de acuerdo con la tabla anexa y en función de las categorías profesionales quedando garantizado el mínimo que establece la legislación vigente.

2.3 Complemento de domingo: Por cada domingo o festivo de asistencia al trabajo, los trabajadores que funcionen bajo el régimen de trabajo denominado «a turnos» percibirán un complemento según tabla anexa y en función de las categorías profesionales.

2.4 Complemento de paletizador: Por cada día trabajado, el operario que atiende el «puesto de paletizador» percibirá un complemento de «Actividad 2.4», como sigue:

Capataz y Técnico-Jefe de Equipo: 3,67 euros/jornada.

Profesional de 1.ª: 3,47 euros/jornada.

Profesional de 1.ª Entrada: 1,64 euros/jornada.

Oficial de 2.ª: 3,10 euros/jornada.

Oficial de 1.ª: 2,74 euros/jornada.

Oficial de 1.ª M. Prod.: 2,82 euros/jornada.

Aux. laboratorio: 2,82 euros/jornada.

2.5 Complemento al personal no afectados en labores de ciclo continuo: La Empresa abonará al personal afecto a los grupos «A», «C» y «D» (bajo el régimen denominado Fuera de Turnos), una compensación económica extraordinaria en 12 veces y hasta un máximo mensual, de acuerdo con la tabla que se figura más abajo, cuyo devengo estará vinculado a la realización de la actividad laboral que le corresponda en su jornada normal. Este complemento no tendrá el carácter de personal, por lo que dejará de percibirse por los trabajadores cuando se les asigne tareas que no llevan aparejado dicho complemento.

Grupo «C»:

Limpiador/Limpiadora: 30,59 euros.

Grupo «D»:

Oficial de 1.ª B: 18,75 euros.

Oficial de 1.ª A: 16,24 euros.

Profesional de 1.ª: 39,06 euros.

Grupo «A»:

Auxiliar de Laboratorio: 39,27 euros.

3. Plus de Trabajo en Festivos: Como compensación especial, se establece que cuando un trabajador en situación de fuera de su horario habitual tenga que acudir a Fábrica para realizar labores que demanden su presencia, durante una jornada completa de trabajo, percibirá un plus en cuantía igual al «Complemento de domingo», apartado 2.3.

c) Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

1. Incentivos:

1.1 La Empresa abonará mensualmente un incentivo a todo el personal afectado por el presente Convenio. Dicho incentivo pretende estimular la colaboración de todos y cada uno para conseguir que las labores se efectúen con la calidad, en la cantidad y en el plazo con que es necesario actuar como Empresa. Cuando de forma objetiva se pongan de manifiesto actitudes pasivas o negativas en el trabajo (no necesariamente contrarias a la disciplina, sino a la prestación laboral exigible), la Dirección suspenderá, temporalmente, el abono de este incentivo a los trabajadores que hubieran incurrido en aquellas, dando cuenta escrita y razonada de su decisión tanto al trabajador como a los Delegados de Personal. La cuantía de estos incentivos se establece en la tabla anexa correspondiente.

2. Asistencia: Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un complemento, por día trabajado en jornada normal de trabajo, en concepto de asistencia al trabajo, según se determina en tabla anexa y en función de las categorías profesionales, excepto los del Grupo «B» que percibirán 36,12 euros en 11 mensualidades, en el caso de plena asistencia o la correspondiente a los días de asistencia.

3. Horas extraordinarias: Su importe se recoge en las correspondientes tablas, según categorías laborales y antigüedades.

d) Complemento de vencimiento periódico superior al mes.

1. Pagas extraordinarias de junio y diciembre: La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en los meses de junio y diciembre de cada año, una gratificación extraordinaria, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, penosidad y el incentivo especificado en el punto 1.1 de dicho concepto.

2. Paga extraordinaria llamada de «Beneficios»: La Empresa abonará a la totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, a finales del mes de diciembre, una paga consistente en 30 días de salario base y antigüedad.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO

Aprobada con efectos del 1 de enero del 2006

Fábrica

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7C 1.1	Asist.	Locom. (E)= Elche	Turnic.	Domingo	Nocturn.
Profesional 1.ª .....	31,73		2,98	10,91	3,57	2,62	2,09	46,58	19,37
Antigüedad 5 por 100 .....		1,59				4,38 (E)		48,05	
Antigüedad 10 por 100 .....		3,18						49,54	
Antigüedad 20 por 100 .....		6,34						52,53	
Antigüedad 30 por 100 .....		9,52						55,52	
Antigüedad 40 por 100 .....		12,68						58,51	
Antigüedad 50 por 100 .....		15,86						61,5	
Oficial 1.ª A .....	32,69		3,05	15,2	3,68	2,62	2,16	51,74	19,91
Antigüedad 5 por 100 .....		1,64				4,38 (E)		53,29	
Antigüedad 10 por 100 .....		3,27						54,83	
Antigüedad 20 por 100 .....		6,54						57,86	
Antigüedad 30 por 100 .....		9,81						60,92	
Antigüedad 40 por 100 .....		13,07						64	
Antigüedad 50 por 100 .....		16,34						67,07	
Oficial 1.ª B .....	34,66		3,26	14,91	3,92	2,62	2,26	53,85	21,16
Antigüedad 10 por 100 .....		3,46				4,38 (E)		57,11	
Antigüedad 20 por 100 .....		6,93						60,37	

	Salario base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv. art. 7C 1.1	Asist.	Locom. (E)= Elche	Turnic.	Domingo	Nocturn.
Antigüedad 30 por 100 .....		10,39						63,63	
Antigüedad 40 por 100 .....		13,87						66,87	
Antigüedad 50 por 100 .....		17,32						70,13	
Oficial 2. <sup>a</sup> A .....	32,25		3,02	13,14	3,62	2,62 4,38 (E)	2,13	49,25	19,65
Antigüedad 10 por 100 .....		3,23						52,27	
Antigüedad 20 por 100 .....		6,44						55,29	
Antigüedad 30 por 100 .....		9,67						58,31	
Antigüedad 40 por 100 .....		12,9						61,34	
Antigüedad 50 por 100 .....		16,12						64,39	
Oficial 3. <sup>a</sup> .....	29,53		2,91	9,06	3,47	2,62	2,03	45,92	18,83
Mecánico Prod. ....	34,79		3,26	15,34	3,92	2,62	2,27	54,37	21,23
Antigüedad 10 por 100 .....		3,48				4,38 (E)		57,63	
Antigüedad 20 por 100 .....		6,96						60,89	
Antigüedad 30 por 100 .....		10,43						64,16	
Antigüedad 40 por 100 .....		13,92						67,44	
Antigüedad 50 por 100 .....		17,4						70,69	
Limpiador/a .....	30,63			11,31	3,47	2,62			
Aux. Laborat .....	32,66		3,05	10,81	3,68	2,62	2,16	47,55	19,9
Antigüedad 5 por 100 .....		1,63				4,38 (E)		49,07	
Antigüedad 10 por 100 .....		3,26						50,58	
Antigüedad 20 por 100 .....		6,54						53,65	
Antigüedad 30 por 100 .....		9,8						56,73	
Antigüedad 40 por 100 .....		13,05						59,78	
Antigüedad 50 por 100 .....		16,33						62,86	
Técnico Jefe Equipo .....	41,71		3,87	11,74	4,65	2,62 4,38 (E)	2,71	57,02	25,16
Antigüedad 30 por 100 .....		12,52						68,47	
Antigüedad 40 por 100 .....		16,68						70,16	
Antigüedad 50 por 100 .....		20,86						76,21	

PRECIO HORA EXTRAORDINARIA POR  
Aprobada con efectos del 1 de enero de 2006

## FÁBRICA

Categorías	Antigüedad - Porcentaje	En turno - Euros	Fuera de turno - Euros
Capataces .....		18,80	18,13
Jefe de Equipo .....		18,80	18,13
Oficial 1. <sup>a</sup> B .....	5%	13,60	12,84
Oficial 1. <sup>a</sup> B .....	10%	14,08	13,30
Oficial 1. <sup>a</sup> B .....	20%	15,04	14,21
Oficial 1. <sup>a</sup> B .....	30%	16,02	15,13
Oficial 1. <sup>a</sup> B .....	40%	16,97	16,02
Oficial 1. <sup>a</sup> B .....	50%	17,92	16,92
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	5%	13,25	12,50
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	10%	13,72	12,95
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	20%	14,65	13,83
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	30%	15,58	14,71
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	40%	16,50	15,57
Oficial 1. <sup>a</sup> .....	50%	17,40	16,42
Oficial 2. <sup>a</sup> .....		12,34	11,53

Categorías	Antigüedad - Porcentaje	En turno - Euros	Fuera de turno - Euros
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	10%	13,30	12,43
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	20%	14,24	13,31
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	30%	15,19	14,20
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	40%	16,12	15,07
Oficial 2. <sup>a</sup> .....	50%	17,06	15,94
Profesional 1. <sup>a</sup> .....		11,76	10,89
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	5%	12,21	11,31
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	10%	12,67	11,73
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	20%	13,58	12,57
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	30%	14,52	13,44
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	40%	15,43	14,29
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	50%	16,35	15,14
Auxiliar laborat .....		11,87	11,22
Auxiliar laborat .....	5%	12,33	11,65
Auxiliar laborat .....	10%	12,79	12,08
Auxiliar laborat .....	20%	13,70	12,95
Auxiliar laborat .....	30%	14,65	13,84
Auxiliar laborat .....	40%	15,58	14,72
Auxiliar laborat .....	50%	16,50	15,59
Limpiador/a .....		9,50	9,50
Limpiador/a .....	50%	12,70	12,70

## TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO

## Aprobada con efectos del 1 de enero del 2006

MINA

	Salario Base	Antigüedad	Penosidad	Incentiv.art.7c 1.1	Asistencia	Locomocion
Oficial 1. <sup>a</sup> Maquinista .....	33,06		3,06	18,06	3,68	2,62
Antigüedad 5 por 100 .....		1,65				
Antigüedad 10 por 100 .....		3,3				
Antigüedad 20 por 100 .....		6,61				
Antigüedad 30 por 100 .....		9,91				
Antigüedad 40 por 100 .....		13,22				
Antigüedad 50 por 100 .....		16,52				
Oficial 2. <sup>a</sup> Maquinista .....	32,25		3,02	15,55	3,62	2,62
Antigüedad 5 por 100 .....		1,61				0
Antigüedad 10 por 100 .....		3,23				
Antigüedad 20 por 100 .....		6,44				
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	31,73		2,99	11,56	3,57	2,62
Antigüedad 5 por 100 .....		1,59				
Antigüedad 10 por 100 .....		3,18				
Antigüedad 20 por 100 .....		6,34				
Antigüedad 30 por 100 .....		9,52				
Antigüedad 40 por 100 .....		12,68				
Antigüedad 50 por 100 .....		15,86				
Profesional 2. <sup>a</sup> .....	31,33		2,94	10,93	3,53	2,62
Antigüedad 5 por 100 .....		1,57				
Antigüedad 10 por 100 .....		3,12				
Antigüedad 20 por 100 .....		6,27				
Antigüedad 30 por 100 .....		9,4				
Antigüedad 40 por 100 .....		12,54				
Antigüedad 50 por 100 .....		15,67				
Peón .....	30,02		2,82	8,22	3,39	2,62

## PRECIO HORA EXTRAORDINARIA

## Aprobada con efectos del 1 de enero del 2006

MINA

Categorías	Antigüedad	Euros
Oficiales 1. <sup>a</sup> .....		12,70
Maquinista .....	5%	12,98
Maquinista .....	10%	13,40
Maquinista .....	20%	13,18
Maquinista .....	30%	13,65
Maquinista .....	40%	14,92
Maquinista .....	50%	14,76
Conductores .....		12,70
Oficiales 2. <sup>a</sup> .....		11,96
Oficiales 2. <sup>a</sup> .....	5%	12,57
Profesional 1. <sup>a</sup> .....		11,72
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	5%	12,30
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	10%	12,41
Profesional 1. <sup>a</sup> .....	50%	14,12
Profesional 2. <sup>a</sup> .....		11,43
Profesional 2. <sup>a</sup> .....	5%	12,01
Profesional 2. <sup>a</sup> .....	50%	13,13
Peón .....		10,97

**12135** RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se hace pública la suscripción de un convenio de colaboración con la Federación Española de Municipios de Provincias.

Con fecha 26 de mayo de 2006, se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Insti-

tuto de Mayores y Servicios Sociales y la Federación Española de Municipios y Provincias, para la implantación de transportes públicos accesibles en las líneas regulares de autobuses urbanos.

El objeto de dicho Convenio es desarrollar un proyecto para favorecer la accesibilidad en el transporte por autobús, en las líneas regulares de carácter urbano, durante el ejercicio 2006, en los servicios públicos de dicho transporte dependientes de las Corporaciones Locales que soliciten su adhesión al Convenio.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio,

Esta Dirección General resuelve:

Poner a disposición de las entidades interesadas el texto del citado Convenio de Colaboración en la sede central del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Subdirección General de Gestión, c/ Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid, Tel.: 91 363 88 33 (<http://www.seg-social.es/imsero>).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 2006.-El Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Ángel Rodríguez Castedo.

**12136** RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2006, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 181/2005, procedimiento abreviado, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Madrid, la Federación Estatal de Trabajadores de la Administración Pública del Sindicato Confederación General del Trabajo ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 181/2005 –procedimiento abreviado– contra la Resolución del Departamento R11/2005, de fecha 8 de abril, por la que se establece la Productividad mensual para determinados puestos de trabajo del Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de